

300
EXP No. 269/2021 Permiso.

Nº 1235

RESOLUCIÓN No.

(15 DIC 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito con radicado interno No. 4478 del 6 de agosto de 2021, el señor **ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.534.429 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal del Municipio de Sincelejo, identificado con el NIT No. 800.104.062-6, solicita a esta Corporación, Permiso de Ocupación de Cauce para el proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 49 ENTRE CALLES 23B Y 25A BARRIO LAS MARGARITAS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, ubicado en la fuente hídrica Arroyo las Margaritas, perteneciente a la cuenca del arroyo Colomuto del Municipio de Sincelejo.

Que, la anterior solicitud fue remitida a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realizaran liquidación por concepto de evaluación, la cual, arrojó la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.305.029,00)**.

Que, por medio de **oficio No. 07628 del 16 de septiembre de 2021**, se requirió al señor **ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.534.429 de Sincelejo, en calidad de Representante Legal del Municipio de Sincelejo, identificado con el NIT No. 800.104.062-6; dado a que la documentación aportada con su solicitud de ocupación de cauce adolecía de completitud, e igualmente se le conminó cancelar los costos por concepto de evaluación ya referenciados. El contenido del referido oficio, fue notificado conforme a la ley por medios electrónicos el día 16 de septiembre de 2021, tal como se evidencia a folio No. 20 del expediente.

Que, a través de misiva con el radicado interno No. 5693 del 28 de septiembre de 2021 el Secretario de Infraestructura (E) del Municipio de Sincelejo, da respuesta al requerimiento señalado.

Que, si bien en la respuesta brindada por el ente municipal se aportó la documentación faltante, se evidenció que no realizó el pago por concepto de evaluación ordenado en el Auto No. 07628 del 16 de septiembre de 2021 ya mencionado; en consecuencia, a través de Oficio No. 08099 del 05 de octubre de 2021, se le requirió por segunda vez para que cumpliera con el mismo.

Que, a través de Oficio con la radicación interna No. 6799 del 17 de noviembre de 2021, el interesado canceló la suma que le fuere ordenada, según consta en

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N^o 1235
 (15 DIC 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

el Recibo de Caja No. 1599 del 23 de noviembre de 2021, expedida por el Tesorero Pagador de la Corporación, obrante a folio 26 del expediente.

Que, consecuente con lo anterior, por medio del **Auto No. 0947 del 29 de noviembre de 2021**, se admitió el conocimiento de la solicitud en comento y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practicaran visita técnica al sitio del proyecto, evaluaran y conceptuaran, sobre la viabilidad del mismo. Decisión que fue notificada de conformidad a la ley, por medios electrónicos el 1° de diciembre de 2021, tal como se evidencia en el folio 39 del expediente.

Que, conforme al **Informe de Visita No. 0144 del 31 de agosto de 2021**, se expidió el **Concepto Técnico No. 0589 del 06 de diciembre de 2021**, el cual da cuenta de lo expuesto a continuación:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. LOCALIZACIÓN

El proyecto se ejecutará en la carrera 49 entre calles 23B y 25A, barrio las margaritas, Municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.



Imagen 1. Localización del proyecto : “Construcción de pavimento rígido en la Carrera 49 entre calles 23B y 25A, barrio Las Margaritas, departamento de Sucre”,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No

(15 DIC 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

2.2. ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto denominado “CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 49 ENTRE CALLES 23B Y 25A BARRIO LAS MARGARITAS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO DEPARTAMENTO DE SUCRE.” presenta una topografía inclinada con pendientes variables, las cuales ocasionan escorrentías en las diferentes vías que ocasionan afluente y llevan las aguas superficiales a los diferentes caños que presenta el municipio de Sincelejo, llevando consigo una gran cantidad de residuos sólidos producto de la erosión en los suelos.

Para el estudio de la vía a pavimentar se tuvieron en cuenta parámetros fisiográficos y estudios hidrológicos basados en las características de la cuenca.

La simulación de la escorrentía superficial se realizó a través del uso del método el número de la curva el Servicio de Conservación de los Recursos Naturales de los Estados Unidos (NRCS). Se utilizó como herramienta principal, el programa satelital google earth. Con el fin de caracterizar la cuenca en estudio. En los últimos años la realización de estudios hidrológicos e hidráulicos en el desarrollo de proyectos de infraestructura vial ha tomado gran importancia, a causa de las consecuencias que la ausencia de los mismos ha traído consigo.

La falta de previsión de drenajes y el diseño inadecuado de los mismos, conllevan indiscutiblemente a razonar que no se realizó de manera adecuada el estudio Hidrológico e Hidráulico, para los drenajes en vías urbanas en general; provocando desastres que dan como resultado pérdidas económicas, un gran impacto y daño a la ecología, siendo este último el efecto de mayores consecuencias tales que pueden llegar a afectar el ecosistema, alcanzando a tener consecuencias irreparables; los que podrían evitarse si se tiene en cuenta la realización técnica de los estudios pertinentes.

Para realizar esto, el consultor cuenta con información de campo como lo son los estudios topográficos y de geotecnia así como con información que puede ser adquirida o suministrada por entes del orden nacional como el IDEAM y el IGAC. De esto depende la importancia que tiene un estudio integral y completo, tanto del área hidrológica para diseño de rasantes en obras de drenaje mayor, en base a la máxima crecida que puede presentar un cauce natural; así como el análisis técnico del aspecto hidráulico para el diseño adecuado de todas las obras de drenaje requeridas en un proyecto de infraestructura vial urbana. Inicialmente, se deben conocer los parámetros físicos y ambientales que imperan en las Vías que es objeto de estudio. Luego, realizar un análisis hidrológico para así estimar los caudales de diseño y por ultimo diseñar hidráulicamente la sección capaz de transportar los caudales que se espera genere las Vías en estudio.

3. DESARROLLO DE LA VISITA TÉCNICA

El día 31 de agosto de 2021, el Técnico Rafael Luján Escobar y la Ingeniera Civil María Monroy contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental – CARSUORE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **NO** 1235

(15 DIC 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

realizar visita de inspección técnica y ocular al sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 49 ENTRE CALLES 23B Y 25A, BARRIO LAS MARGARITAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**, en el municipio de Sincelejo, departamento de Sucre.

Al llegar al sitio de interés se contó con el acompañamiento del Ingeniero Jorge Martínez Morales en calidad de representante de la alcaldía.

La estructura hidráulica a realizar, se localiza en el punto georreferenciado bajo coordenadas: **E:857093-N:1521933**, donde se está solicitando Permiso de Ocupación de Cauce para la construcción de una (1) obra hidráulica tipo box culvert de 2m * 1m * 7m.

Se evidenció que el cauce a intervenir es de tipo intermitente y se origina por la escorrentía de aguas lluvias que discurren por las estribaciones del terreno. La pendiente media de la cuenca es del orden de 2.50% - 3.10%, y se clasifica como suave, lo cual presenta vulnerabilidad a la presencia de precipitaciones de gran intensidad y problemas de acumulación de aguas.

Hay presencia de residuos de construcción y demolición – RCD (agregados pétreos y excedentes de excavación) dentro del cauce de escorrentía. Además, aguas arriba y abajo del punto de ocupación de cauce había presencia de residuos sólidos ordinarios, como bolsas y envases plásticos, cartón, entre otros. Por lo cual se recomienda realizar labores de revegetalización y limpieza necesaria de manera tal que el sitio recupere las características existentes antes de realizar la ocupación del cauce, si fuese posible.

Se identificaron viviendas construidas en material permanente ubicadas dentro del área de influencia directa del proyecto, todas habitadas. Por lo cual teniendo en cuenta las condiciones especiales presentes en el área y que están relacionadas con su relieve, topografía, geología, tectónica, geomorfología y el régimen hidrológico (Precipitación-Escorrentia), hacen que estas escorrentías intermitentes en temporada invernal aumenten su régimen de torrencialidad, ocasionando la pérdida de suelo y cobertura vegetal de los taludes de los márgenes del cauce y poniendo en peligro cada vez mas a las viviendas que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto.

La vía que comunica los sectores a intervenir tiene diferente orientación de este – Oeste, con base en un eje axial trazado desde la vía, se encuentra en terreno natural por lo cual el proyecto: **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 49 ENTRE CALLES 23B Y 25A, BARRIO LAS MARGARITAS, DEPARTAMENTO DE SUCRE”** aún no ha dado inicio en el momento de la visita y no se está realizando ninguna actividad referente al proyecto mencionado. No había presencia de personal, materiales, equipos y/o maquinaria que representen o estén al servicio del peticionario.

La cobertura vegetal dentro del área de influencia del proyecto está compuesta por pastos con suelos típicos de climas secos y muy secos en relieve plano, se observan algunos individuos arbóreos de talla grande y mediana. Por lo cual el peticionario deberá abstenerse de realizar intervenciones sobre los individuos arbóreos que se

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No **1235**

(15 DIC 2021)

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

encuentran dentro del área de influencia del proyecto, hasta tanto no se obtenga el respectivo permiso de aprovechamiento forestal único.

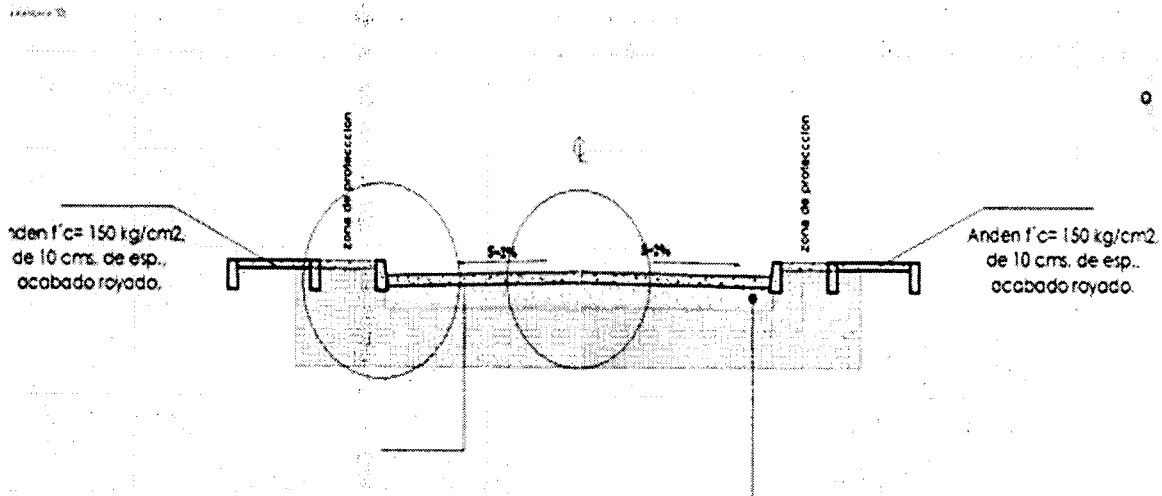
Con referencia a los documentos aportados por el peticionario; la construcción del box colvert no ofrece riesgo para los recursos naturales que se encuentran en la zona de influencia del proyecto. La construcción del box colvert interviene de forma permanente un área total de 16 m², cabe destacar que la información presentada por el usuario no especifica áreas afectadas por aperturas de caminos para el ingreso de materiales ni la disposición de residuos derivados de la construcción de la obra.

(...)

4. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA

Dentro de la información anexada a la solicitud, se encontraban los siguientes documentos: plano correspondiente a la localización del área a intervenir, análisis estructural, y estudio hidráulico del pavimento y del box coulvert a realizar del cual se concluyó lo siguiente:

Después de realizar el análisis hidráulico a las estructuras hidráulica de la vía estará denominada por un ancho de vía de seis (6,0) metros con un bordillo:

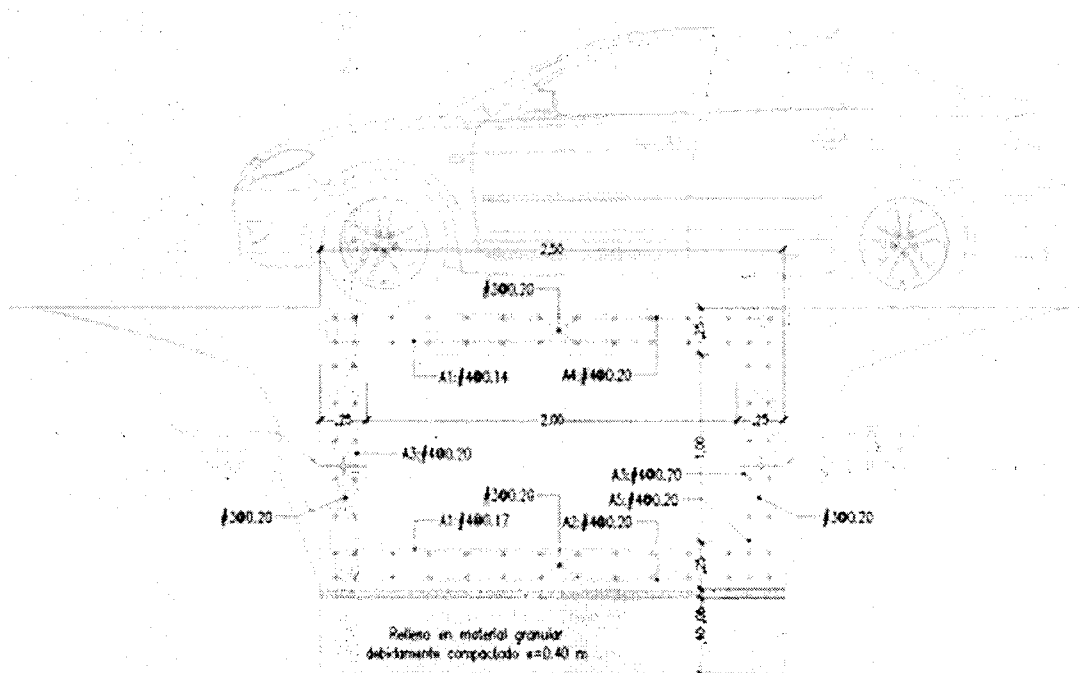


Para Bordillo de altura 15 cm, se debe garantizar estas secciones en todo el pavimento rígido con el fin de evitar desbordamiento en las vías en un tiempo de retorno mayor a 25 años. Las secciones del pavimento rígido son suficientes para la adecuada evacuación de las aguas de escorrentía superficial. No se hace necesario proyectar obras hidráulicas para la evacuación de las aguas de escorrentía superficial.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. **1235**
(15 DIC 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

En los cálculos hidráulicos, la sección adoptada es suficiente para transportar un caudal un 20% mayor al calculado, por lo que los bordes de los bordillos serán de 15 cms de alto y la altura de la lámina de agua establecida en el cálculo es de 13 cms. Se establece que no quedaran puntos que impida que el agua no continúe su curso, por lo que el bombeo del pavimento rígido y las pendientes longitudinales logran que las aguas escurran en un tiempo breve. Se deberán construir adecuadamente bordillos que garanticen la adecuada canalización de los flujos de agua. Con el cálculo previsto se establece que la entrega de estos caudales será por medio de escorrentía hacia los puntos más bajos que conducen naturalmente las aguas hasta los arroyos que las llevan al rio, por lo que no hay riesgo de inundaciones. Se hace necesario proyectar obras hidráulicas tipo box couvert de sección 2.0 x 1.0 x 7.0 metros, para la evacuación de las aguas de escorrentía superficial en los puntos que se anexan debido a que el terreno presenta un cambio natural de pendientes lo que produce una corriente que puede afectar la vía.



Para el buen funcionamiento de las estructuras hidráulicas se debe tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Las dimensiones establecidas son secciones hidráulicas y no incluyen las secciones estructurales.
- Establecer un sistema de mantenimiento y limpieza en las vías a construir, para el funcionamiento adecuado.
- Al momento de la construcción de la vía se deben definir la cota del fondo del pavimento rígido, del borde de cunetas con la cota del eje de la vía con el fin de evitar problemas constructivos, la sección hidráulica puede cambiar dependiendo de la topografía y sección de la escorrentía.”

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NO. 1235

(15 DIC 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la **Ley 99 de 1993**, “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.*” en su Título VI, artículo 23 crea a las Corporaciones Autónomas Regionales como “*entes corporativos de carácter público, creados por la ley, (...) encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible (...)*”

Que, el **artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993**, le confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva*” (negritas ajenas al texto original)

Que, el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015**, en su Capítulo 2, Sección 1, artículo 2.2.3.2.1.1, dispuso:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto. *Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.*

- 1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.*
- 2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.*
- 3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.*
- 4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.*
- 5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.*
- 6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.*
- 7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.*
- 8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.”*

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 0337
(15 DIC 2021)

1235

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, por su parte, el referido DUR, en su Sección 12, artículo 2.2.3.2.12.1, en relación a la Ocupación de Cauce, Playas y Lechos, dispuso:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas."

Que al Municipio de Sincelejo, identificado con el NIT No. 800.104.062-6, representado legalmente por su alcalde municipal, el señor ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE."**

Que, el no pago del valor de los costos por concepto de evaluación y seguimiento, conlleva a la revocatoria y/o suspensión INMEDIATA de la presente autorización. **De conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016, expedida por CARSUCRE.**

Revisado en su integridad el Expediente No. 269 del 26 de noviembre de 2021, evaluada la información aportada por el peticionario y en cumplimiento de la normatividad vigente antes transcrita, en la parte resolutive de la presente providencia, se concederá el permiso de Ocupación de Cauce deprecado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente otorgar al **Municipio de Sincelejo**, identificado con el NIT No. 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde Municipal, el señor ANDRÉS GÓMEZ MARTÍNEZ, permiso de Ocupación de Cauce, para la construcción de una (1) estructura hidráulica tipo Box Couvert de 2m*1m*7m, ubicado en la fuente hídrica Arroyo las Margaritas, perteneciente a la cuenca del arroyo Colomuto del Municipio de

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 DIC 2021)

Nº

1235

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sincelejo, para la ejecución del proyecto **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 49 ENTRE CALLES 23B Y 25A BARRIO LAS MARGARITAS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”** con un área de ocupación de 16 m2, sección en U, en las coordenadas E:857093 N:1521933.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del permiso tendrá una duración igual a la vida útil del proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CARRERA 49 ENTRE CALLES 23B Y 25A BARRIO LAS MARGARITAS DEL MUNICIPIO DE SINCELEJO, DEPARTAMENTO DE SUCRE”**.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de requerir la tala de alguna especie arbórea en el área de influencia del proyecto, el Municipio de Sincelejo identificado con NIT No. 800.104.062-6 deberá tramitar ante CARSUORE el permiso de Aprovechamiento Forestal correspondiente, de manera PREVIA a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso NO otorga derechos u autorizaciones para intervenir o establecer servidumbres en predios de interés privado o baldío. Las que sean necesarias, deberán tramitarse conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Sincelejo, identificado con el Nit No. 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable a la naturaleza del proyecto a ejecutar, deberá realizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición –RCD evidenciados dentro del área del proyecto y los que se generen durante su ejecución.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Sincelejo, identificado con el Nit No. 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable a la naturaleza del proyecto a ejecutar, deberá realizar la gestión integral de los Residuos Sólidos Ordinarios evidenciados dentro del área del proyecto y los que se generen durante su ejecución, para lo cual deberá realizar la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos y disponerlos en un relleno sanitario debidamente licenciado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Municipio de Sincelejo, identificado con el Nit No. 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal, no podrá obstruir totalmente el cauce a intervenir o alterar de manera nociva el flujo natural de las aguas, así como los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Sincelejo, identificado con el Nit No. 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal no podrá remover la vegetación, ni intervenir las márgenes de la corriente de forma innecesaria, evitando estimular procesos de socavación del cauce o de sus márgenes.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 DIC 2021)

No 1235

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO NOVENO: El Municipio de Sincelejo, identificado con el Nit No. 800.104.062-6 representado constitucional y legalmente por su alcalde municipal deberá verificar presencia de fauna durante la ejecución de las labores de ocupación de cauce, y en caso positivo, propender porque estén salvaguardadas y protegidas de dichas labores, para ello deberá elaborar un plan de manejo para la reubicación de dicha fauna.

ARTÍCULO DÉCIMO: El municipio de Sincelejo, identificado con NIT No. 800.104.062-6, a través de su representante legal, durante el desarrollo de las actividades del proyecto, deberá implementar las medidas necesarias que logren prevenir, mitigar, corregir los impactos ambientales que se generen por la intervención.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El municipio de Sincelejo, identificado con NIT No. 800.104.062-6, a través de su alcalde municipal, como responsable del proyecto, deberá cumplir con las siguientes obligaciones o medidas de manejo ambiental:

- Señalar los frentes de obra con la instalación de cintas, señales verticales, vallas y/o señales tipo barricada, móviles o fijas, preferiblemente en colores reflectivos. En las horas nocturnas disponer de reflectores o iluminación artificial en las zonas de trabajo.
- Garantizar a CARSUCRE que adquiere los materiales de construcción en una cantera debidamente legalizada ante las autoridades competentes (CARS – AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA), para lo cual deberá aportar las facturas de compra de los materiales de construcción en caso de ser requerida.
- Los cortes en el suelo que se tengan que realizar, se ejecutarán mediante impregnación previa, con lo que se evitará una excesiva emisión de material particulado en verano.
- La maquinaria y equipos requeridos deberán ser de modelo reciente y contar con el respectivo permiso ambiental de sitios autorizados.
- Abstenerse de lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica o su ronda de protección.
- En caso de generar residuos sólidos de carácter especial, estos no deben ser entregados bajo ninguna circunstancia a las empresas prestadoras del servicio de recolección y disposición final de residuos local, sino que los mismos deben ser entregados a las empresas especializadas y autorizadas para el manejo y eliminación de éste tipo de residuos.
- Los residuos de construcción y demolición - RCD (escombros) que se generen en la ejecución del proyecto se deberán disponer en la escombrera que se seleccione para tal fin; la cual deberá estar debidamente legalizada por la autoridad ambiental competente.
- Instalar recipientes debidamente identificados para la recolección de los desechos o residuo sólidos ordinarios, distribuidos en sitios estratégicos para luego disponerlos en un Relleno Sanitario que cuente con Licencia Ambiental.
- Adoptar medidas correctivas y preventivas ante posible derrame de sustancias o residuos ajenos a la corriente hídrica y al suelo, a fin de minimizar los efectos negativos al ambiente durante la etapa constructiva del proyecto.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 DIC 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

- Informar oportunamente al personal operativo de la obra sobre las obligaciones ambientales para la ejecución del proyecto con el objetivo de evitar impactos negativos a los recursos naturales.
- Cumplir las normas de seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes en la obra.
- Disponer de personal encargado de seguridad operacional dentro de las actividades de la obra y de un vehículo que garantice el rápido traslado hasta los centros locales o urbanos de atención en salud para los obreros que resulten afectados por cualquier tipo de contingencia y requieran los servicios de salud.
- Una vez finalizadas las obras, deberá realizar una limpieza general de las áreas de trabajo y del entorno.
- Aportar a CARSUCRE evidencias de la realización de talleres de capacitación y sensibilización ambiental a las comunidades que se encuentran localizadas en la zona de influencia del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El municipio de Sincelejo, identificado con NIT No. 800.104.062-6, a través de su alcalde municipal deberá reforestar ½ hectárea con especies nativas como medida de compensación en la zona de influencia del proyecto, para lo cual deberá obedecer los siguientes lineamientos:

1. Tener en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, las cuales deberán ser concertadas con la autoridad ambiental (CARSUCRE), brindando, los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento que será de TRES (03) años.
2. El autorizado deberá hacer esta compensación con las siguientes especies: Carreto (*Aspidosperma dugandii*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Tolua (*Pachira quinata*), Caoba (*Swietenia macrophylla*), Ebano (*Libidibia ébano*), Guayacan (*Guaiaicum officinale*), Polvillo (*Tabebuia chrysantha*), Mora (*Mora megistosperma*), Campano (*Samanea saman*), Hobo (*Spondias mombin*), Níspero (*Manilkara zapota*), Guayacan de bola (*Bulnesia arbórea*), Mango (*Mangifera indica*), Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Carbonero (*Albizia carbonaria*), Balsamo de tolú (*Miroxilom balsamun*), Olivo negro (*Bucida buceras*).
3. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura de 2m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
4. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
5. El Municipio de Sincelejo, deberá presentar informes de interventoría donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a CARSUCRE durante el seguimiento.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 DIC 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El municipio de Sincelejo, identificado con NIT No. 800.104.062-6, a través de su representante legal, Andrés Gómez Martínez identificado con cedula de ciudadanía No 92.534.429 o quien haga sus veces, será responsable único de cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El municipio de Sincelejo, identificado con NIT No. 800.104.062-6, a través de su alcalde municipal, deberá dar aviso a CARSUCRE del inicio de las obras a ejecutar, con ocho (08) días de antelación y la finalización de las mismas, con el objetivo de que la Subdirección de Gestión Ambiental realice las respectivas visitas de seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El municipio de Sincelejo, identificado con NIT No. 800.104.062-6, a través de su alcalde municipal, deberá hacer seguimiento detallado durante todo el proceso constructivo, de las obras objeto de ocupación de cauce, con el fin de hacer las reparaciones correspondientes en caso de deterioro o falla estructural y verificar que no se presente ningún cambio en la dinámica de las fuentes a intervenir; estas actividades se deberán ser reportadas a CARSUCRE en caso de ocurrencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El municipio de Sincelejo, identificado con NIT No. 800.104.062-6, a través de su alcalde municipal, como responsable del proyecto, deberá adoptar las mejores prácticas de ingeniería (planificación, diseño y construcción) que contribuyan a disminuir el riesgo frente a desastres naturales o consecuencias negativas que a mediano y largo plazo afecten la calidad de las obras y su entorno; en caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CARSUCRE, para tomar las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las medidas y obligaciones que contiene la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento, que serán mínimo dos (02) durante la etapa de construcción y operación, reservándose la Corporación de considerarlo pertinente, la potestad de definir su número, tiempo y desarrollarlas sin previo aviso al peticionario, así como a realizar cualquier otra exigencia que se requiera, por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El municipio de Sincelejo, identificado con NIT No. 800.104.062-6, a través de su alcalde municipal, deberá presentar ante CARSUCRE un informe con las respectivas evidencias que den cuenta de la realización y cumplimiento a cabalidad de las medidas de manejo ambiental ordenadas por esta Autoridad Ambiental para el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El municipio de Sincelejo, identificado con NIT No. 800.104.062-6, a través de su alcalde municipal deberá notificar a CARSUCRE en forma inmediata en caso de cualquier modificación que sufra el proyecto, para tomar las decisiones del caso.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(15 DIC 2021)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Durante el tiempo que permanezca vigente el presente permiso, podrá ser cedido a favor de terceros, previa solicitud y autorización de ésta Corporación; en cuyo caso una vez autorizada la misma, el cesionario continuará siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Se declara parte integral del presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 0589 del 6 de diciembre de 2021, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El municipio de Sincelejo, identificado con NIT No. 800.104.062-6, a través de su alcalde municipal, es responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que pueda ocasionar al medio ambiente con sus actividades.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a la ocupación de Playas, Cauces y Lechos, Capítulo 2, Sección 12, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El instrumento de manejo ambiental concedido al municipio de Sincelejo, identificado con NIT No. 800.104.062-6, le es aplicable lo dispuesto en la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016 “*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARÁMETROS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL DE COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE*”

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El no pago del valor de los costos por concepto de evaluación, seguimiento y publicación conlleva a la revocatoria y/o suspensión de la presente autorización, **de conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Resolución No. 0337 del 25 de abril de 2016**, expedida por CARSUCRE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Corporación, a costa del interesado quien debe consignar a favor de CARSUCRE en la cuenta corriente número 650-04031-4 del Banco Popular, la suma de **DOCE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$12.779)** Mcte, por cada página y entregar el recibo de consignación referenciando el número de expediente correspondiente y dirigirse a la oficina de pagaduría para que se le expida el correspondiente recibo de caja. Lo anterior lo hará llegar a través de un oficio remisorio, referenciando igualmente el número del expediente.

(15 DIC 2021)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y
SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Oviedo	Abogada Contratista S.G.	
Revisó	Mariana Támara	Profesional Especializado S.G.	
Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			